



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0029.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta del día doce de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED], admitida el día ocho de febrero de dos mil dieciocho e identificada con el número MH-2018-0029, mediante la cual solicita: copias certificadas de documentos donde se compruebe la denuncia realizada por un técnico del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, a instancias superiores sobre los hechos relacionados al cañón marca RICOH PJ X2240 CODE Y04317 en la lucha por la transparencia del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I) Que lo solicitado corresponde a revelar información relativa a una denuncia realizada, y que conforme lo dispuesto en el artículo III numeral 8 de la Convención Interamericana Contra La Corrupción, el Estado de El Salvador como esta parte de dicha Convención debe asegurar medidas preventivas para proteger a funcionarios y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, lo cual incluye proteger su identidad.

Asimismo, se debe mencionar que existe antecedente sobre la temática de denuncias según resolución definitiva con referencia NUE 183-A-2014 (MV) de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante la cual determinó:

"Con relación al registro de queja y reclamaciones, este Instituto considera que es oportuno que el ente obligado realice un efectivo sistema de protección de los datos de los denunciantes, dado que revelar esta información podría convertirse en un desincentivo para que los particulares señalen aquéllos hechos que consideren irregulares, pues preferirían no exponerlos a cambio de su que su información personal no sea revelada".

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo III numeral 8 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los artículos 66 y 72 literales b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de referencia NUE 183-A-2014 (MV) de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ACLÁRESE** al ciudadano que la información solicitada y en los términos requeridos de copia de denuncia realizada por un ciudadano específico es información confidencial, razón por la cual no procede la entrega de los mismos.
- II) **NOTIFÍQUESE.**

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

